

RAD: 500013153003 2022 00112 00 DTE: TARSICIO PRIETO ORTIZ DDO: ISABEL HERNANDEZ DE TORRES Y OTRO ASUNTO: NO ACEPTACION CURADOR AD- LITEM.

Diego Fernando Roa Tamayo <diegoroa23@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 8:46

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asesabog@gmail.com <asesabog@gmail.com>

 11 archivos adjuntos (3 MB)

ASUNTO ACEPTACIÓN CARGO CURADOR AD-LITEM RAD 2021 00069 00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DTE BANCO AGRARIO DE COLOMOBIA DDO LEONARDO SANCHEZ RODRIGUEZ (1).pdf; 5001310300520170021500 (1).pdf; 50001400300780160048900 (1).pdf; 50001400300720160080200 (1).pdf; 50001315300520180034200 (1).pdf; 50001310300420100031800 (1).pdf; 50001418900120170083400 (1).pdf; 50001400300720170031200 (1).pdf; 50001400300720100102300 (1).pdf; CURADOR DR DIEGO- RICARDO ANDRES RAMIREZ ZAMBRANO (1).pdf; 50001310300520170027100 (1).pdf;

Señor

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.
E.S.D**

**RAD: 500013153003 2022 00112 00
DTE: TARSICIO PRIETO ORTIZ
DDO: ISABEL HERNANDEZ DE TORRES Y OTRO**

ASUNTO: NO ACEPTACION CURADOR AD- LITEM.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente, me permito manifestarle a su honorable despacho, la **NO** aceptación de cargo como curador ad-litem, dentro del proceso de la referencia, basado en lo siguiente y según el artículo 48 # 7 del C.G.P, toda vez que a la fecha me encuentro inmerso en once (11) procesos como curador en la ciudad de Villavicencio, los cuales son los siguientes:

1. 50001 4003 007 2017 01023 00: juzgado séptimo civil municipal.
2. 50001 4003 007 2017 00312 00: juzgado séptimo civil municipal.
3. 50001 3153 005 2018 00342 00: juzgado quinto civil del circuito.
4. 50001 4189 001 2017 00834 00: juzgado primero de pequeñas causas.
5. 50001 3103 004 2010 00318 00: juzgado cuarto civil del circuito.
6. 50001 3103 005 2017 00215 00: juzgado quinto civil del circuito.

7. 50001 3103 005 2017 00271 00: juzgado quinto civil del circuito.
8. 50001 4003 007 2016 00802 00: juzgado séptimo civil municipal.
9. 50001 4003 007 2016 00489 00: juzgado séptimo civil municipal.
10.
50287 4089 001 2021 00069 00 : juzgado promiscuo municipal de fuente de oro, Meta.
11. 50001 4003 00 2017 00177 00 :juzgado segundo civil municipal de Villavicencio.

De acuerdo a lo anterior, y con fundamento en el artículo antes citado, le solicito a su señoría, me sea tenida en cuenta la justificación legal, para No aceptar el cargo encomendado.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. F. ROA TAMAYO', with a stylized flourish and a double vertical line at the end.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO.

C.C 80.110.979 DE BTA.

T.P 201.657 DEL C.S.J

Calle 40 # 32-50, oficina 1303, Edificio Comité de Ganaderos.

(8) 662 62 96 - 313 383 30 79

Villavicencio. Meta.



Diego Fernando Roa Tamayo
Abogado

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META
E. S.

RAD:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
CLASE DE PROCESO:
ASUNTO:

500013103004-2010-00318-00
OMAR IVAN CARVAJAL Y OTRO.
VILMA ROSA CARVAJAL Y OTRO.
SIMULACION.
CONTESTACION DE DEMANDA PRINCIPAL



DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante JOSE ANTONIO CARVAJAL BARRERA, por medio del presente escrito procedo a contestar demanda principal formulada ante usted por, conforme a lo siguiente:

DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: No me consta, y ya que no conozco a las partes no puedo manifestar si es cierto o no el hecho, que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: NO es cierto, ya que el sr. Jose Antonio Carvajal Barrera, puede libremente transferir su patrimonio a terceros, ya que los hijos del causante, NO son acreedores de su padre, toda vez que los bienes del difunto comienzan a hacer parte de la masa sucesoral desde el momento de la muerte del mismo, mas no antes, razón por la cual al ser el patrimonio del sr Carvajal, podría hacer con él lo que dispusiese, ya que reitero los hijos no son acreedores del causante, motivo de que no se debe tener en cuenta.

AL HECHO SEXTO: No me consta, y ya que no conozco a las partes no puedo manifestar si es cierto o no el hecho, que se pruebe.

AL HECHO SEPTMO: No me consta, y ya que no conozco a las partes no puedo manifestar si es cierto o no el hecho, que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, y ya que no conozco a las partes no puedo manifestar si es cierto o no el hecho, que se pruebe.

Calle 40 No. 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos Of. 1303
Tel: (8) 662 62 96 Email: diegoroa23@hotmail.com
Villavicencio - Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CURADOR AD-LITEM

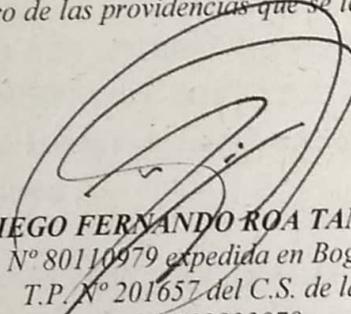
RADICACION 50001 – 3103 – 005 – 2017 – 00271 – 00

Asunto: EJECUTIVO

Demandantes: INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A. INPROARROZ S.A.

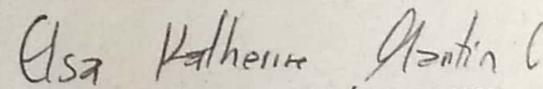
Demandado: HUMBERTO ACOSTA LOPEZ

Villavicencio, (Meta), en el día de hoy, ocho (08) del mes de agosto de 2018, en la fecha compareció el doctor **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 80110979 expedida en Bogotá D.C., con T.P. N° 201657 del C.S. de la J., en su condición de designado como curador ad litem de **HUMBERTO ACOSTA LOPEZ**, demandado dentro del proceso de la referencia; con el objeto de notificársele, el auto que libro mandamiento de pago de fecha 05 de septiembre de 2017 y auto de fecha 18 de julio de 2018, donde es designado como curador ad litem, autos proferidos por este despacho, para surtir traslado se hace entrega del traslado de la demanda, del CD como mensaje de datos y copia de los autos en mención. Enterado del término para contestar la demanda y/o proponer excepciones y del contenido íntegro de las providencias que se le notifica, acepta la designación, toma posesión, en constancia firma,


DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO
C.C. N° 80110979 expedida en Bogotá D.C.
T.P. N° 201657 del C.S. de la J
Cel. 3133833079



Quien Notifica,


ELSA KATHERINE MARTÍN LOZANO
Asistente Judicial Grado 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE CURADOR AD LITEM

RADICACION: 50001 – 3153 – 005 – 2018 – 00342– 00

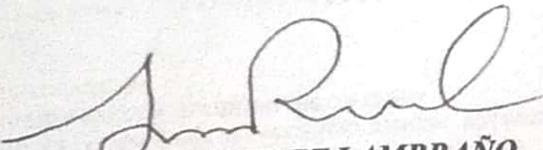
Asunto: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Demandante: CELESTINO RIVERA PERDOMO

Demandado: YURY MAYERLY TELLEZ ROJAS

Villavicencio, (Meta), en el día de hoy, treinta y uno (31) del mes de Julio del año dos mil veinte (2.020), se notificó el abogado **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.110.979 de Bogotá D.C., con T.P. N° 201657 del C.S.J, con el objeto de notificársele, el auto que admite la demanda de fecha 23 de noviembre de 2018, y auto de fecha 04 de marzo de 2020 que lo designó como curador ad litem de la demandada **YURY MAYERLY TELLEZ ROJAS**, proferidos por este despacho, para surtir traslado se hace entrega del link por medio del correo electrónico diegoroa23@hotmail.com donde puede consultar el traslado de la demanda, y copia de los autos en mención, Enterado del término para contestar la demanda y/o proponer excepciones y del contenido íntegro de la providencia que se le notifica le empiezan a correr los términos, en constancia firma,

Quien Notifica,


STEPHANIE RAMIREZ LAMBRAÑO
Asistente Judicial Grado 6

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICAICON. - DTE: BANCO AGRARIO S.A- DDO: VICTOR JULIO ESPITIA DELGADO.- REF: 2017- 01023-00 EJECUTIVO SINGULAR.

Diego Fernando Roa Tamayo <diegoroa23@hotmail.com>

Vie 21/05/2021 11:59 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Robinson Barbosa <abogadosasociadosrbs@gmail.com>

1 archivos adjuntos (216 KB)

NULIDAD VICTOR JULIO ESPITIA.pdf;

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. META.

E.S.D.

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICAICON.

DTE: BANCO AGRARIO S.A

DDO: VICTOR JULIO ESPITIA DELGADO.

REF: 500014003007- 2017- 01023-00 EJECUTIVO SINGULAR.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador ad-litem del demandado de la referencia, el cual acepte el cargo encomendado, vía e-mail, el día 21 de mayo de 2021, muy respetuosamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente de nulidad procesal, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que libro mandamiento de pago el 31 de octubre de 2017, por la causal de indebida notificación del demandado, basado en lo siguiente.

HECHOS

1. Mediante memorial radicado por el apoderado del actor, el día 22 de mayo del 2018, se allego certificación de "**devolución**" de la notificación personal al demandado, por la supuesta causal de "**RESIDENTE AUSENTE**".
2. Mediante auto de fecha 07 de junio de 2018, el despacho ordena notificar al demandado por medio de edicto emplazatorio, bajo los parámetros del artículo 108 y 293 del C.G.P., de acuerdo con la solicitud realizada por el abogado del banco agrario, y radicada en la fecha del hecho anterior.
3. Mediante memorial radicado el día 08 de octubre de 2018, el apoderado de la entidad demandante, allego al despacho, el respectivo edicto emplazatorio, ordenado en el hecho anterior.
4. El día 21 29/01/2019, el juzgado indexa al registro nacional de empleados al demandado, con base en las solicitudes realizadas al despacho.
5. El día 21/05/2021, el suscrito apoderado acepta el cargo encomendado por el despacho, de curador ad-litem.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de la presente nulidad, artículo 133 del



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), comparece a la Secretaria del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, el abogado DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO quien exhibió la C.C. No. 80.110.979 de Villavicencio (Meta) y T.P. No. 201.657 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de recibir notificación del auto de fecha 22 de noviembre de 2016 mediante el cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso Ejecutivo - Singular radicado bajo el No. 500014003007-2016-00-802-00 seguido por el CENTRO COMERCIAL LLANOCENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA ANTONIA CAMACHO ROMERO. Por consiguiente y previa lectura del mencionado proveído, se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos completos, (38 folios - 1 CD), son recibidos a satisfacción, sin objeción alguna, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) DIAS, para que ejerza su derecho a la defensa. Para constancia se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes, siendo las 2.34 P.M.

Se le hace saber al demandado que en caso que haber recibido la Notificación por aviso del art. 292 del C. G. del P., esta acta de notificación carecerá de validez.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO

CC No. 80.110.979

T.P. No. 201.657

El (La) Notificado(a)

Quien notifica

**RAD: 2017-00312 - DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON.-
 DEMANDADO: ORLANDO MORENO BELTRAN Y NARDA LILI MUÑOZ GARCIA.-CLASE
 DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

Diego Fernando Roa Tamayo <diegoroa23@hotmail.com>

Mar 10/11/2020 3:32 PM

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
 <memorialesj07cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (147 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR 7 MUNICIPAL CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON.pdf;

**Señor
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
 E.S.D**

**RAD: 500014003007-2017-00312 00
 DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON.
 DEMANDADO: ORLANDO MORENO BELTRAN Y NARDA LILI MUÑOZ GARCIA.
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad en mi condición de Curador AD – LITEM de los demandados **ORLANDO MORENO BELTRAN Y NARDA LILI MUÑOZ GARCIA**, notificado mediante correo electrónico el día 04 de noviembre de 2020, me permito dar contestación a la demanda, basado en lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS.

1. De acuerdo con lo visible en la prueba allegada por la demandante, si es cierto.
2. No conozco a las partes, que se pruebe en el trascurso del proceso.
3. No conozco a las partes, que se pruebe dentro del proceso.
4. No es un hecho, susceptible de la demanda.

EXCEPCIONES.

GENERICA.

En claridad de la trascendencia del principio de la verdad, de cara a las atribuciones oficiosas del juez, es imperioso aseverar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por tal razón, si el juez encuentra probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

FRENTE A LAS PRTENSIONES.

En cuanto a las pretensiones de la demanda, no las coadyuvo, por cuanto ello ha de ser materia de debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del juzgador, en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora, siempre y cuando las mismas cumplan las

De igual forma se dé por probada la excepción presentada, y se aplique los efectos en la respectiva sentencia.

PRUEBAS

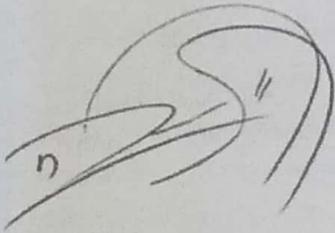
Documentales:

- Le solicito al señor juez, tener en cuenta las pruebas allegadas en la demanda, por la parte actora.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito en la calle 40 # 32-50, oficina 1303, edificio comité de ganaderos, Villavicencio, o al correo electrónico diegoroa23@hotmail.com.

Cordialmente



DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO.

C.C 80.110.979 DE BTA.

T.P 201.657 DEL C.S.J

Calle 40 # 32-50, oficina 1303, Edificio Comite de Ganaderos.

(8) 662 62 96 - 313 383 30 79

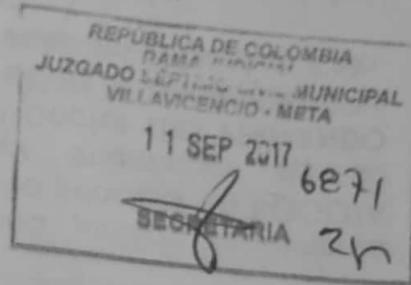
Villavicencio. Meta.



Diego Fernando Roa Tamayo
Abogado

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 50001 4003 007 2016 00489 00
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: MIGUEL FERNANDO PAZMINO BUSTOS.



ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad en mi condición de Curador AD - LITEM, posesionado del cargo, mediante acta de diligencia de notificación personal, el día 04 de septiembre de 2017, me permito dar contestación a la demanda, basado en lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS.

1. Es cierto, parcialmente, ya que el demandado ha realizado abonos según memorial allegado por la apoderada del demandante.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. No es cierto, ya que el pagare se encuentra prescrito, según las pruebas allegadas.

FRENTE A LAS PRTENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas, en virtud a que carecen de fundamento factico y jurídico, ya que el pagare se encuentra prescrito.

FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Invoco lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 784 del Código de Comercio, que textualmente dice; "LAS QUE SE FUNDEN EN QUITAS O EN PAGO TOTAL O PARCIAL..."

Se funda la EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, en el hecho que el demandado, ha realizado pagos por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA**

Calle 40 No. 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos Of. 1303

Tel: (8) 662 62 96 - Email: diegoroa.23@hotmail.com

Villavicencio - Meta



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VILLAVICENCIO – CIUDAD PORFÍA**

DILIGENCIA DE POSESIÓN

Villavicencio, doce (12) de marzo de Dos mil veinte (2020-03-12), en la fecha se hace presente el Dr. DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, quien se identifica con la C. C. No. 80110979 de Bogota .D.C y T.P. 201657 del C. S. de la Judicatura con el fin de tomar posesión como Curador Ad-litem del demandado GERMAN TOBIAS ARANA NEIVA dentro del proceso de EJECUTIVO 50001 41 89 001 2017 00834 00 demandante: BANCO DE BOGOTA S.A, Demandando: GERMAN TOBIAS ARANA NEIVA de conformidad con la designación efectuada por este Juzgado mediante providencia del 7 de febrero de 2020.

De igual manera se le notifica el auto de fecha 25 de abril de 2018 proferido por este despacho judicial, el cual profirió mandamiento de pago dentro del proceso referido. Se le corre traslado de la demanda por el término que determina la ley, así mismo se le hace entrega de copia de la misma y del auto que libro mandamiento de pago.

El mencionado manifiesta que acepta la designación y se compromete a cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone y en constancia de lo anterior, firma como aparece.

Se le indica al notificado que el horario del despacho es de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

El Posesionado,


DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO
C. C. No. 80110979 de Bogota .D.C
T.P. 201657 del C. S. de la Judicatura


LAURA HERMINIA LOPEZ FORERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Curador ad litem

RADICACION 50001 – 3103 – 005 – 2017 – 00215 – 00

Asunto: EJECUTIVO

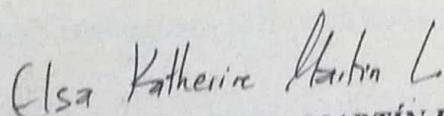
Demandante: FERNANDO ALFONSO ROJAS RINCON

Demandado CAMILO GARCIA ROSSI

Villavicencio, (Meta), en el día de hoy, dieciocho (18) del mes de octubre de 2018, en la fecha compareció el doctor **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO**, quien se identificó con cédula de ciudadanía 80110979 expedida en Villavicencio, Meta, con T.P. N° 201657 del C.S. de la J., en su condición de designado como curador ad litem del señor **CAMILO ENRIQUE GARCIA ROSSI**, demandado dentro del proceso de la referencia; con el objeto de notificársele, el auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2017 y auto que lo designa de fecha 17 de septiembre de 2018 proferido por este despacho, para surtir traslado se hace entrega de la copia del traslado de la demanda y copia de los autos en mención. Enterado del término para contestar la demanda y/o proponer excepciones y del contenido íntegro de la providencia que se le notifica, acepta la designación, toma posesión, en constancia firma,

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO
C.C. 80110979 expedida en Villavicencio, Meta
T.P. N° 201657 del C.S. de la J.
Cel. 3133833079

Quien Notifica,


ELSA KATHERINE MARTÍN LOZANO
Asistente Judicial Grado 6

**RAD: 500014003002-2017-00177-00 DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. DEMANDADO: RICARDO ANDRES RAMIREZ
ZAMBRANO. CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. ASUNTO: CONTESTACIÓN
DEMANDA.**

Diego Fernando Roa Tamayo

Jue 3/08/2023 11:30 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META.
E.S.D**

**RAD: 500014003002-2017-00177-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: RICARDO ANDRES RAMIREZ ZAMBRANO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad en mi condición de Curador AD – LITEM del demandado **RICARDO ANDRES RAMIREZ ZAMBRANO**, posesionado del cargo, mediante acta de diligencia de notificación personal, el día 01 de agosto de 2023, me permito dar contestación a la demanda, basado en lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS.

1. Es cierto.
2. Es cierto, pero manifestando desde ya, que el pagare identificado con numero 59006367, se encuentra prescrito.
3. Me atengo a lo probado, pero manifestando desde ya, que el pagare identificado con numero 59006367, se encuentra prescrito.
4. NO es cierto, ya que el titulo valor No. 59006367, base de esta ejecución se encuentra prescrito.

5. Me atengo a lo probado, pero manifestando desde ya, que el pagare identificado con numero 59006367, se encuentra prescrito.

6. Me atengo a lo probado, pero manifestando desde ya, que el pagare identificado con numero 59006367, se encuentra prescrito.

7. Me atengo a lo probado, pero manifestando desde ya, que el pagare identificado con numero 59006367, se encuentra prescrito.

EXCEPCIONES.

PRESCRIPCIÓN.

Toda vez el titulo valor objeto de esta demanda e identificado con numero 59006367, tiene como fecha de vencimiento el día 10 de septiembre de 2016, surge a toda claridad que se encuentra prescrito, ya que ha rebotado los límites establecidos en el artículo 789 del código de comercio, es decir supero el tiempo de tres años, para realizar el cobro jurídico del título ejecutivo.

Ya que como se evidencia en el plenario, al demandado se le informo del mandamiento de pago, mediante edicto publicado en el periódico El Tiempo, el día 10 de noviembre del año 2019, y se consideró notificado de acuerdo al articulo 108 en concordancia con el articulo 293 ambos del C.G.P, 15 días después de la información publicada en el registro nacional de emplazados, y como la inclusión en el registro se realizó el día 30 de abril del año 2021, adicional a los 15 días de ley para tener notificado al demandado, **nos da como fecha efectiva de notificación del mandamiento de pago al demandado, el día 24 de mayo de 2021**, por lo que de acuerdo al artículo citado al inicio de esta excepción, los términos previstos en el 789 del Código de comercio, los cuales indican que *“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”*, se encuentran superados con creces.

Por lo que desde el momento de la exigibilidad del titulo y hasta la notificación del mismo, han pasado cuatro (4) años – siete (7) meses y once (11) días, lo que claramente supera el termino de prescripción descrito en el artículo 789 del código de comercio, lo que nos lleva rotundamente y sin lugar a dudas que la acción cambiaria se encuentra prescrita.

GENERICA.

En claridad de la trascendencia del principio de la verdad, de cara a las atribuciones oficiosas del juez, es imperioso aseverar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por tal razón, si el juez encuentra probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

FRENTE A LAS PRTENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas, ya que como se manifestó en la excepción planteada, el título valor base de la ejecución, se encuentra prescrito.

Por lo que le solicito al despacho, se sirva declarar probada dicha excepción, terminar el presente proceso y levantar las medias en contra del demandado de la referencia.

PRUEBAS

Documentales:

se sirva tener en cuenta el pagare No. 59006367, base de la ejecución y su fecha de vencimiento.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito en la calle 40 # 32-50, oficina 1303, edificio comité de ganaderos, Villavicencio.

Correo electrónico: diegoroa23@hotmail.com

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Diego', with a stylized flourish and a double vertical line at the end.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO.

C.C 80.110.979 DE BTA.

T.P 201.657 DEL C.S.J

Calle 40 # 32-50, oficina 1303, Edificio Comité de Ganaderos.

(8) 662 62 96 - 313 383 30 79

Villavicencio. Meta.